

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.—EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Veilla de San Antonio la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Veilla de San Antonio, a la de Madrid a Castellón, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes convenga, puedan presentar en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el Alcalde respectivo, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Gobernador, San Luis.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	DOMICILIOS	ARRENDATARIOS	DOMICILIOS	CLASES DE LAS FINCAS
1	D. Benito Díaz Franco	Velilla		Madrid	Tierra de labor (cereales).
2	Excmo. Sr. Marqués de la Viesca	Madrid	Azucarera de Madrid	Madrid	Idem id.
3	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem id.
4	Hermanos de D. Miguel Benavides	Arganda del Rey	Idem	Idem	Idem id.
5	D. Raimundo de Mesa	Torrejón de Ardoz	Idem	Idem	Tierra ó viña.
6	Eugenio Sáinz Romillo	Madrid			Idem id.
7	Alfredo Santoni y Samboli	Idem			Tierra de labor (cereales).
8	Excmo. Sr. Marqués de la Viesca	Idem	Azucarera de Madrid	Madrid	Tierra olivar.
9	El mismo	Idem	Idem	Idem	Tierra ó viña.
10	D. José Arroyo Callejo	Velilla			Tierra de labor (cereales).
11	Raimundo de Mesa	Torrejón de Ardoz			Tierra de viña.
12	Eugenio Sáinz Romillo	Madrid			Idem id.
13	Julián García	Arganda del Rey			Idem id.
14	Hermanos de D. Donato del Campo	Velilla			Idem id.
15	D. Julián García	Arganda del Rey			Tierra de labor (cereales).
16	Herederos de D. Miguel Benavides	Idem	Azucarera de Madrid	Madrid	Tierra ó viña.
17	D. Marcelo Díaz Franco	Velilla			Idem id.
18	Herederos de Mataró	Arganda del Rey			Idem id.
19	D. Julián García	Idem			Idem id.

337.—18

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 63 del reglamento vigente, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, hago saber: Que la comprobación y contrastación periódica anual de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al año actual, se verificará en el Partido judicial de Chinchón, desde el 3 al 25 de Julio, destinando el día 3 para la del cabezo de partido, y en cumplimiento del artículo 64 del reglamento, el Fiel-contraste participará de oficio, con la debida antelación, a los Sres. Alcaldes de los pueblos en el orden que le convenga, se-

ñalando los días y horas que designe para practicar las operaciones en las mismas.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, que cumplimentando cuanto dispone el reglamento vigente, evitarán toda falta al mismo, facilitando al Fiel-contraste y á su Ayudante cuantos medios disponga para el mejor desempeño de su misión oficial.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Gobernador, El Conde de San Luis. 386.—20.

Vedados de Caza

Reuniendo las condiciones que determina el art. 9.º del Reglamento, y en vista

de los favorables informes emitidos por las Autoridades correspondientes, por esta fecha, he resuelto declarar «Vedado de Caza», la finca de la propiedad de D. Matías Battistini, denominada «El Regajal», enclavada en término municipal de Aranjuez.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis. 387.—20.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 25 de Mayo de 1905

Señores que asistieron: Díaz Agero (Presidente).—Lafuez

(Vicepresidente).—Hévia.—Izquierdo. —Reixa.—Lagarma y Buendía.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Díaz Agero (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión procedió á resolver incidencias del actual Reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1905*Buenavista*

Núm. 19.—Juan Díaz Segura.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

74.—Joaquín Espliguero González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

116.—Gerardo Arce Puebla.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.

125.—Francisco de Paula Rute Cabo.—Inútil. Excluido temporalmente.

131.—Miguel Cantero Bustamante.—Talla: 1'534 mm. Excluido temporalmente.

133.—Manuel Martínez Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

146.—Narciso Lorenzo Iglesias (conocido por Leopoldo).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

149.—Pedro de Miranda Cuartín.—Util condicional.

156.—José Muñiz Gutiérrez.—Excluido como hijo de voluntario vascongado.

171.—Tomás Palencia de la Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

200.—Enrique López Sánchez.—Soldado por haber renunciado su excepción.

263.—Francisco Ibarra González.—Excluido como hijo de voluntario vascongado.

321.—Domingo Soldevilla Menéndez.—Excluido como hijo de voluntario vascongado.

Universidad

Núm. 66.—Cesáreo Escudero Palencia.—Inútil. Excluido temporalmente.

186.—Faustino Godoy Blanco.—Soldado por haber resultado útil.

Latina

Núm. 46.—Manuel Fernández Nieto.—Inútil. Excluido temporalmente.

125.—Enrique Pérez del Castillo.—Inútil.—Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1904.—REVISION*Buenavista*

Núm. 5.—Mariano Benito Izquierdo.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Luis Albadalejo Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Ramón García Pardeiro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

11.—José Carlos Rivero Echegaray.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

14.—Pedro Sasgastizabal Núñez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Agustín Emilio Parlosio Montero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

21.—Fernando Díaz Iglesias.—Pendiente.

27.—Domingo Silgado Espadas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

36.—Felipe Aracil Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

38.—Jesus Salcedo Val.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.

55.—José María Suárez Teicirra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

63.—Francisco Fenoyll Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

66.—Juan Luis López.—Soldado con-

dicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

80.—Marcelino Fernández Tomasal.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.

83.—Esteban Galindo Martínez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

84.—Julian Fidalgo Pozo.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

88.—Antonio Fernández Sismero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

94.—Manuel Abril García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

100.—Mariano Samaniego Muñiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

101.—Fernando Rodríguez Barberá.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

103.—Luis Muñiz Oneca.—Soldado condicional comprendido en el caso undécimo del art. 87 de la Ley.

109.—Enrique García López.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.

111.—Angel Esteban Diego.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

117.—Felipe García García.—Pendiente.

131.—Julio Mayoral García.—Soldado por haber dado la talla de 1'570 milímetros.

134.—Aquilino Suárez Prades (conocido por Antonio).—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

135.—Timoteo Felipe Sánchez Díaz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

137.—José Barrero Cedrón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

142.—Manuel Alonso Plaza.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

145.—Ramón Rosalen Huetas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

151.—Julio Díaz Bajarano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

152.—Emilio Suárez Villaverde.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

155.—Francisco Arniches Barrera.—Pendiente.

157.—Tomás Flores.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

158.—Felipe Morón Carvajo.—Inútil.—Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

160.—Alfredo Lapuente López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

161.—Pablo Eduardo Normán Jaime.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

170.—Manuel Mendoza Preysler.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

179.—Federico Vidal Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

184.—Emilio Moreno Juarros.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

185.—Clodoaldo Sacristán Cisnáu.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

156.—Gabriel Martín Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

188.—Enrique Martínez Piñar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

189.—Constantino Pastor Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

194.—Angel Díaz Cuesta.—Soldado

condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

200.—Eleuterio Polinio López.—Talla: 1'513 mm. Continúa excluido temporalmente.

203.—Pedro Simón Brio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

210.—Rafael Ologaray Menéndez.—Talla: 1'546 mm. Continúa excluido temporalmente.

212.—Eusebio Lavin Gómez.—Soldado por haber cesado su excepción.

213.—Leonardo Salvador Ordóñez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

216.—Pantaleón Palomero Vázquez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

217.—José Lázaro Palacios.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

219.—Ambrosio López Aragonés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

221.—Calixto Garóz Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

226.—Castor Gómez Caró González.—Pendiente.

239.—Felipe Pallarés Bernardos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

240.—Isidoro Vázquez Fernández.—Pendiente.

241.—José Hernández de Herrera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

260.—Manuel de la Puente Fuertes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

261.—Pablo González Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

262.—Fernando Espinosade los Monteros Bermejillo.—Soldado por haber resultado útil.

267.—Cayetano Pastor Cabrero.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

268.—Mariano Sastre Berasátegui.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

270.—Félix Brís Rosendo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

272.—Antonio Fernández Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

283.—Joaquín Usna Molina.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

285.—Severiano Pascual Cayuela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

286.—Luis Pérez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

297.—Fernando Vázquez Acebo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

299.—Salvador López Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

305.—Antonio Martínez Laorden.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

313.—Ismael Báez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

320.—Felipe Pozo Ronda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

331.—Angel Sanz Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

340.—Luis María Barbado.—Pendiente.

Colmenar de Oreja

Núm. 7.—Pablo Martínez Hereza.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Fuenlabrada

Núm. 9.—Serapio de la Vieja Blan-

co.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

20.—José Verde del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Lozoya

Núm. 4.—Félix Hernán García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1903.—REVISION*Buenavista*

Núm. 16.—Lorenzo Lucas Brava.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

18.—Manuel Monasterio Busto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

26.—Enrique García San Segundo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

27.—Manuel Gómez Marín.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

30.—Julio Gadea de Juan.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

31.—Vicente Agapito Domingo Tabaco (conocido por Juan).—Pendiente.

39.—Pedro Alonso Plaza.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

44.—Francisco Munguiza Fralle.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

47.—Enrique Pedro Bravo Jiménez.—Pendiente.

49.—José María Cobo Llorens.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

62.—Luis Alvarez Mon Güel.—Inútil.—Continúa excluido temporalmente.

66.—Ezequiel Sánchez Ruiz.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.

67.—Luis Méndez Pico.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

69.—Benito Marina Carnicero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

72.—Juan Antonio López García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

73.—Andrés Serrano Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

75.—Antonio Jiménez Trones.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

76.—José Boedo Delgado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

78.—José María Granja Carretero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

91.—Daniel González Vaquero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

92.—Andrés Gómez Caro Rabazo.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

93.—Lorenzo María Aguirre.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

95.—Lorenzo Calleja Fuentes.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.

101.—Dionisio Castiñeira López.—Pendiente.

103.—Silverio Molina Cercadillo.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.

104.—Juan Francisco Alonso Garay.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

104.—Juliana Sainz Ruiz (conocido por Vicente).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

114.—Angel Valeriano Tenorio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

A los efectos que determina el art. 29 de la vigente Ley de Ensanche y para que los propietarios ó vecinos á quienes afecte la reforma, puedan conocer el proyecto y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes, se anuncia al público, que este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 del actual, se ha servido aprobar una modificación de alineaciones en la primera Zona de Ensanche de esta capital, que consiste en conservar el trazado de las calles antiguas de Magallanes y Arapiles, y suprimir el trayecto de la de Magallanes, nueva, entre las de Meléndez Valdés y Fernando el Católico, formando un arco de círculo que una esta última vía con la de Magallanes, antigua, para facilitar la circulación, dando mayor amplitud al emplazamiento de los edificios que se proyectan en sustitución del antiguo Cementerio general del Norte.

El expediente de reforma á que se alude, se halla á disposición de los que deseen examinarle, en el Negociado 6.º de esta Secretaría, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse á partir de la fecha que lleva este anuncio y durante el mismo período, serán admitidas y cursadas las reclamaciones que, acerca de la anunciada reforma, pudieran presentarse en el Registro general de esta Secretaría y en los días y horas hábiles para poder verificarlo.

Madrid 10 de Junio de 1905.—P. A., del Sr. Secretario.—E. Vela.

388.—20

Registro de la Propiedad del Norte

MADRID

D. Pedro Ruiz de Apodaca y Arzu, Sustituto del Registrador de la Propiedad del Norte de esta capital.

Hago saber: Que en esta oficina de mi cargo, y á virtud de escrito presentado por D. Fernando Aguado y Tigero, en concepto de apoderado especial de don Antonio Crespo y Pérez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, con domicilio en la Plaza de la Villa, número uno, se sigue expediente con arreglo al Título XIII, de la vigente Ley Hipotecaria, sobre liberación de las fincas siguientes:

Un solar señalado con la letra B. del plano de división practicada de otro, sito en esta corte, Barrio de Chamberí, con fachada á las calles de Zurbano, de Jenner y del Españoleto, correspondiente á la segunda Sección de este Registro; tiene su figura trapezoidal, cuya superficie mide tres mil trescientos ochenta y cinco pies con veintidós centímetros cuadrados, equivalentes á doscientos sesenta y dos metros, con noventa y un centímetros cuadrados, limitado por una recta de diez metros sesenta centímetros, que lo separa por el Norte del contiguo C, que se adjudica á D. Antonio Jovellar, otra que lo limita al Este, en una longitud de veinticinco metros con veinte centímetros, dirigida según la pared de testero de la casa número veintisiete provisional, de la calle de Zurbano; otra de fachada á la calle del Españoleto, lado Sur, de diez metros setenta centímetros, y últimamente al Oeste, por la línea de veinticuatro metros sesenta centímetros; divisoria de este solar y el A. adjudica-

do á la viuda doña María Antonia Cardona.

Otro solar sito en esta corte, señalado con el número uno, letra H. correspondiente á la segunda Sección de este Registro. Tiene cuatro mil doscientos ochenta y dos pies cuadrados, con setecientos diez y nueve milésimas equivalentes á metros cuadrados trescientos treinta y dos con cincuenta centímetros. Sus linderos son: á Mediodía, catorce metros cuarenta y nueve centímetros de fachada sobre la calle del Españoleto; á Poniente, una línea medianera de veintidós metros cuarenta y seis centímetros, con los terrenos que fueron propios del Sr. Alvarez Guerra, adquiridos mas tarde, por el Sr. Lanzas; á Norte, su medianería posterior, en una extensión de catorce metros cuarenta y cuatro centímetros, con los del nuevo solar, número tres letra M. sobre la calle de Arrando; y á Levante, una línea medianera divisoria, con el solar número dos, letra K. de veintidós metros sesenta centímetros.

Otro solar sito en esta corte, señalado con el número dos, letra K. correspondiente á la segunda Sección de este Registro. Su superficie en pies cuadrados cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco con doscientos cuarenta y cuatro milésimas, equivalentes á metros cuadrados trescientos cuarenta y nueve. Sus límites á Levante, en una extensión de veinticuatro metros, setenta y cinco centímetros, su línea medianera con el solar en mil ochocientos noventa y tres adjudicado á Don Pedro Jovellar; á Mediodía, su línea de fachada es de catorce metros cuarenta y nueve centímetros, sobre la calle de Españoleto; á Poniente la línea divisoria de veintidós metros sesenta centímetros, con el nuevo solar número uno, letra H; y á Norte, con la línea divisoria posterior de este solar y el número cuatro, letra N. también nuevamente formado sobre la calle del General Arrando, en una extensión de metros catorce con cuarenta y cuatro centímetros.

Otro solar sito en esta corte, número tres, letra M. perteneciente á la segunda Sección de este Registro. Su superficie en pies cuadrados cuatro mil doscientos ochenta y dos con setecientos diez y nueve milésimas, equivalentes á metros cuadrados trescientos treinta y dos con cincuenta centímetros.

Sus linderos á Levante, en línea medianera de veintidós metros, sesenta centímetros, con el solar número cuatro, letra N. también como él, con fachada á la calle del General Arrando; á Mediodía, en una extensión de catorce metros, cuarenta y cuatro centímetros; su medianería posterior con la del solar número uno, letra H. antes descrito; á Poniente en línea de metros veintidós-cuarenta y seis centímetros, con el hotel del señor Lanzas, edificado en los terrenos que fueron del señor Alvarez Guerra, y á Norte y á partir de dicho hotel una línea de catorce metros, cuatrocientos ochenta y cinco milímetros, sobre la calle del General Arrando.

Los solares descritos aparecen inscritos en la actualidad en pleno dominio, á favor del referido Sr. D. Antonio Crespo y Pérez, por compra que de ellos hizo á D. Pedro Jovellar y Cardona, en escritura otorgada en esta capital, el cinco de Febrero de mil novecientos cuatro, ante el Notario D. Ricardo de Rueda, cuya primera copia, previo pago del impuesto correspondiente á la Hacienda, fué inscrita en el libro quinientos sesenta y nueve del Archivo, al fólío veintiocho, fin-

ca número mil trescientos sesenta y seis de la segunda Sección, inscripción tercera y en el setecientos diez y ocho del mismo á los fólíos, doscientos diez y seis, doscientas veintiocho y doscientos treinta y nueve, fincas números dos mil cuatrocientas cincuenta, dos mil cuatrocientos cincuenta y uno y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, de la propia segunda Sección, inscripciones segundas.

Cargas que se tratan de liberar

Las cargas que afectan á los solares descritos y de las que se pretende su liberación, son:

Un censo redimible de once mil reales vellón de principal, y doscientos setenta y cinco de réditos anuales, al respecto de dos y medio por ciento, impuesto por don Francisco Antonio López Miranda, en favor del Patronato y Memoria que en el Real Convento de Nuestra Señora de Atocha, Orden de Predicadores de esta corte, fundó doña María de Esquivel.

Otro censo de trece mil seiscientos treinta y cuatro reales de principal en favor de las Memorias, que fundaron Francisco de Salcedo y María Marcos.

Otro censo redimible de cinco mil cincuenta reales vellón de principal, y ciento treinta y siete y medio de réditos, en cada un año al respecto de dos y medio por ciento, impuesto por D. Francisco López Miranda y doña Josefa Fernández su mujer, en favor de la Capellanía que en la Iglesia del Convento de Religiosas del Caballero de Gracia de esta corte, fundó D. Cristóbal de Segura y Escalante.

Una fianza de mil reales vellón prestada por José Castón y María Castañeda, á favor de la Real Hacienda, á responder de la administración de un estanquillo de tabaco, en la situación de los tejares de la puerta de Santa Bárbara.

Un censo reservativo de dos mil ciento treinta y cuatro reales vellón de principal, y sesenta y cuatro de réditos anuales, impuesto por D. José Cartón, á favor de D. Fernando García de Rivera.

Otra fianza de dos mil reales vellón prestada por la doña María Castañeda, viuda de D. José Cartón, á favor de la Real Hacienda, á responder del cargo de la Administración de un estanquillo de tabaco, á la décima de Tejares, fuera de la puerta de Fuencarral, al campo que llaman de Chamberí.

Al enajenarse por D. Antonio Marin, á favor de D. Saturio Angel de Velasco, una huerta que le pertenecía en los Tejares, paseo titulado Chamberí, con su casa, noria, plantío, árboles, flores, plantas, y todos los utensilios necesarios, cercada de tapias de ladrillos, se consignó en la escritura formalizada al efecto, que la fisco vendida tenía el gravamen de satisfacer el quebranto y costas de los vales reales, que eran cuatro de á seiscientos pesos y uno de trescientos, aquéllos á la creación de primero de Octubre, y éste á la de primero de Julio, á doña María Apóstol.

Una obligación de ochenta mil reales impuesta por D. Saturio Angel de Velasco, en favor del Sr. D. Martín Antonio de Huici, procedente de parte del precio en que aquél compró á éste una huerta cercada de tapias, en el término y extramuros de esta villa á la puerta de Santa Bárbara, situada en los altos que llaman de Chamberí.

Una hipoteca constituida por D. Millán Alonso, á favor de doña Benita Moreno, viuda y heredera de D. Cipriano Velasco y Rios, en seguridad de la suma de cuarenta mil reales que aquél quedó

117.—José María Rodrigo López. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
118.—Estéban Sáenz Lamana.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
125.—Blas de los Angeles Arroyo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
130.—Francisco Alvarez de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
131.—Gabriel Pérez Cardiel.—Peniente.
133.—Segundo Ayuse Sánchez.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.
136.—José María Menéndez Rebollo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1902.—REVISION

Hospicio

Núm. 70.—Mariano Ayuso Pedro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la misma.
143.—Ceferino Palencia Alvarez Tubán.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Lozoya

Núm. 4.—Claudio Alamo Ruiz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley. Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Chamberí, para que disponga el reconocimiento de Juan Andrés Pérez, núm. 374 del Reemplazo de 1904, por los Médicos de la Casa de Socorro y remita el correspondiente certificado á esta Comisión para la resolución que proceda.

Remitir al Ministerio de la Gobernación, favorablemente informadas, las instancias promovidas en solicitud de indulto de la penalidad del art. 31 de la Ley, por Gabriel Ciria Martínez, del distrito del Congreso; Antonio Bustos Alvarez, Fernando Marech y Juan Roberto Domingo, del Centro; Rodolfo Ostariz, de Palacio; Ildefonso García, de Vallecas, y Manuel Fernández, de la Latina.

Indultar á Julio Gilabert Cervera, de la penalidad del art. 31 de la Ley, por hallarse sirviendo como voluntario en la Comandancia de Carabineros de Barcelona y comunicar el acuerdo al distrito del Centro.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de Reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos, ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente Acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión mixta y los señores Vocales conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Secretario, Simón Viñals.

adeudando á éste del precio en que le cedió unas tierras, casas y huertas dentro de esta población, conocidas por las de Chamberí.

Un censo redimible de cincuenta mil seiscientos treinta y cuatro reales con veintiocho maravedis de principal, parte de otro de cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta reales vellón, al tres por ciento, impuesto por D. Tomás Andrés Serrano, en favor de D. Millán Alonso, como parte del precio en que aquél compró á éste una casa, huerta, jardín, horno, patios, pozos, noria, diez y ocho casitas, catorce de ellas reunidas en dos que cierran la posesión, y cuatro separadas; un edificio aislado que se hallaba al frente de la casa grande; un terreno que se hallaba enfrente de las casillas, formando de la plazuela de Chamberí, y siete fanegas de tierra contiguas á la posesión, situado todo extramuros de la puerta de Santa Bárbara de esta corte, en el sitio llamado vulgarmente los Tejares.

Una hipoteca constituida sobre una huerta-jardín en la indicada puerta de Santa Bárbara de esta corte, por D. Tomás Andrés Serrano á favor de D. Jaime Dot, representado en forma legal por su esposa doña Vicenta Michans, en garantía de la suma de seis mil novecientos ochenta y ocho reales que aquél se obligó á satisfacer á éste al rescindir el contrato de arrendamiento de la expresada finca.

Una hipoteca constituida por D. Antonio Marcos, en favor de D. Tomás Andrés Serrano, en garantía de la suma de mil doscientos cincuenta y cinco reales que aquél quedó adeudando á éste, del precio en que le compró un pedazo de terreno de tres mil doscientos veinte pies cuadrados, en la Quinta de Chamberí.

Una obligación contraída por la villa de Madrid, en favor de los acreedores de D. Tomás Andrés Serrano, por la cantidad de sesenta y tres mil ochocientos noventa y tres reales, resto del precio que aquélla quedó adeudando á estos al comprarles una noria y estanque en la huerta de Chamberí, estufa, casita del jardinero ó pararrayos que se hallaban dentro de ella y el terreno contiguo, que comprendía ocho mil quinientos veinticinco y medio pies superficiales.

Y una hipoteca constituida sobre una casa-huerta extramuros de la mencionada puerta de Santa Bárbara, por don Pantaleón Muntión y Alonso, á favor de doña Paula Reinoso, viuda de D. José Bordó, en garantía de veinte mil seiscientos ochenta reales, que le era en deber, por resto de cincuenta mil que le había prestado el D. José Bordó.

Por tanto, é ignorándose el domicilio de los acreedores ó censuistas y sus herederos, así como el de los dueños que han sido de los solares de que se trata, durante el periodo de los últimos veinte años, que son: el Excmo. Sr. D. Joaquín Jovellar y Soler, su esposa la también Excmo. señora doña Antonia Cardona y Rizo y su hijo D. Pedro Jovellar y Cardona, los dos primeros difuntos; siendo sus herederos el D. Pedro Jovellar y sus hermanos doña Corina, D. Joaquín y don Antonio Jovellar y Cardona, se hace público por medio del presente edicto á fin de que las personas que por cualquier circunstancia se crean con derecho á oponerse á la liberación de los expresados gravámenes, concurren á deducir sus pretensiones dentro del término de noventa días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte y Es-

cribanía de D. Ezequiel Arizmendi, á quien corresponde entender en este expediente; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les tendrá por conformes y se remitirán las actuaciones al indicado Juzgado para la oportuna Sentencia.

Dado en Madrid, á diez de Junio de mil novecientos cinco.—Pedro R. de Apodaca.

P.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Sentencia.—En la villa de Madrid á cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma. Visto el presente juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Diego Rivas Bueno, mayor de edad, soltero, Agente de préstamos, vecino de esta corte, representado por el Procurador, D. Antonio Arriaga, y dirigido por el Letrado, D. Luis de Aldecoa, contra D. Jaime García y García, también mayor de edad, soltero, Teniente de Inválidos y vecino de esta capital, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, en reclamación de la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, de principal, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando siga adelante esta ejecución haciendo trance y remate en los bienes del deudor, D. Jaime García y García, y con su importe cumplido pago al acreedor don Diego Rivas Bueno, de la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, de principal, intereses convenidos, á razón del cuatro por ciento mensual, desde el mes de Mayo último, más el cuatro por ciento, por la demora desde la misma fecha, hasta el completo pago y costas que impongo á dicho demandado.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del D. Jaime García y García, se notificará en Estrados, y se publicará en los periódicos oficiales, en la forma ordinaria, á menos que el actor por serle conocido su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta corte, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Doy fe.—Ante mí: Ezequiel Arizmendi.

Y para que sirva de notificación en forma de la transcrita Sentencia, por medio de edictos á D. Jaime García y García, por no haber sido posible la notificación personal, se expide el presente en Madrid, á nueve de Junio de mil novecientos cinco.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez.

76.—P.

CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 21 del corriente á las dos de su tarde al sorteo de los seis Vocales, que bajo la

Presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1905.—José Peláez.—El Secretario de Gobierno, P. H. Licenciado Rafael de Sande.

379.—20

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en trece del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en el expediente promovido por D. José Calvente y Merlo, por sí y como apoderado de doña Rosa, D. Bartolomé y doña Aurora Calvente y Merlo, y de doña Máxima y doña María de la Torre y Calvente, sobre que se les declare herederos abintestato de doña Purificación Calvente y Merlo, se anuncia la muerte, sin testar, de la repetida doña Purificación Calvente y Merlo, natural que fué de Pinos del Rey, ocurrida en esta corte el día diez y ocho de Abril del corriente año, siendo de estado viuda, pensionista, de cincuenta y ocho años de edad, y se hace saber que los que reclaman su herencia, lo son los mencionados D. José, doña Rosa, D. Bartolomé y doña Aurora Calvente y Merlo, hermanos de doble vínculo, y doña Máxima y doña María de la Torre Calvente, sobrinas carnales, como hijas de la otra hermana doña Máxima Calvente y Merlo, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid á catorce de Junio de mil novecientos cinco.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

77.—P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Luisa Ramirez Alende, que dijo vivir en la calle del Amparo 46, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 96 que pende en este Juzgado por vejación; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Mayo de 1905.—V.º B.º—E. Gomez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

343.—13.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Pérez, que dijo vivir en el Lavadero del Lagarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.117, que pende en este Juzgado, por uso de armas sin licencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Mayo de 1905.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario Licenciado, Mario Sarratacó.

136.—7.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE

SUMINISTRO DE MADRID

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana, del día 29 del actual, en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aoeptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 11 de Mayo de 1905.—El Director, José Sánchez.

374.—20.

Compañía anónima de Seguros «El Día»

Con arreglo á nuestros Estatutos se convoca á Junta general ordinaria para el día treinta de Junio, á las cinco de su tarde, en el domicilio social de la Compañía, San Francisco, diez.

Con arreglo al artículo diez y ocho, para hacer uso de sus derechos, los Accionistas depositarán sus resguardos con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta, en Cartagena, en la Caja de la Compañía; en Madrid, en el Banco Hispano Americano, y en Bilbao, en nuestras oficinas, Gran Vía, número cinco, segundo.

El Balance y cuentas estarán á la disposición de los Accionistas en el domicilio social desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Cartagena catorce de Junio de mil novecientos cinco.—El Secretario, Camilo de Aguirre Fernández.

70.—P.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 6 de Junio de 1904, con los números 324 263 de entrada, y 58 083 de registro, correspondiente al constituido por D. Sebastián Morán Rodríguez, de su propiedad y á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, como fianza de las obras de reparación necesarias en la Casa Cuartel de la Guardia civil, sita en el Cuarto Vivero de la villa, que le han sido adjudicadas en subasta, importante la cantidad de 765 pesetas con 60 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 7 de Junio de 1905.—El Director general, P. S. W. Ferrer.

53.

Escuela Tipográfica del Hospicio